

ANT.: Presentación efectuada por Marcial Pacheco Hermanos Compañía Limitada, sobre transferencia de concesión de radiodifusión de frecuencia modulada, señal XQC-404, de Teno, a Sociedad Radiodifusora Quilvo Ltda.
Rol N° ILP 560-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 04 AGO 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 11 de julio de 2016, don Marcial Enrique Pacheco Rojas, cédula nacional de identidad N° 8.279.362-3, en representación de Marcial Pacheco Hermanos Compañía Limitada, RUT N° 77.168.240-5, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQC-404** de la localidad de Teno, VII Región, a Sociedad Radiodifusora Quilvo Ltda., RUT 76.193.415-5, representada por

don Rodrigo Andrés Mora Lueiza, cédula nacional de identidad N° 15.130.191-6.

2. En los antecedentes acompañados obran únicamente las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la que la adquiere, sin que se hayan remitido otros instrumentos. La presentación remitida a esta Fiscalía está firmada por don Marcial Enrique Pacheco Rojas, en su calidad de representante de la vendedora Marcial Pacheco Hermanos Compañía Limitada.
3. No obstante, al observarse las declaraciones juradas acompañadas, se aprecia que las mismas no contienen en todas sus hojas los necesarios timbres notariales. Adicionalmente, pareciera existir una confusión en las firmas de los representantes de las partes. En efecto, la declaración jurada de la sociedad vendedora aparece firmada por el representante de la sociedad adquirente, en tanto que la declaración jurada de ésta aparece firmada por el representante de la vendedora.
4. En la medida que el sistema de autorizaciones de esta Fiscalía en este tipo de informes opera en base a declaraciones juradas de los interesados, existe un obstáculo que impide emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la presentación, el cual funda una decisión de rechazo de la petición de autos, sin perjuicio de que la solicitud pueda renovarse en forma con posterioridad, oportunidad en la cual se puedan realizar las correcciones y aclaraciones que sean pertinentes.

II. CONCLUSIÓN

5. De acuerdo con lo expuesto se propone al Sr. Sub Fiscal, no admitir a tramitación la solicitud de autos por falta de los antecedentes que esta Fiscalía requiere para emitir su pronunciamiento. Sin perjuicio de ello sugerir

a los peticionarios que en el ejercicio de su derecho de presentar una nueva solicitud de informe de la operación de transferencia, utilicen debidamente el formato tipo que para las transferencias o cambios de control de medios de comunicación social de libre recepción esta Fiscalía publica en su página web: www.fne.gob.cl

6. El pronunciamiento propuesto se formula en razón de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2° de la Ley N° 19.733. Al oficio en que se comunique lo resuelto al Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones, es conveniente adjuntar copia del informe efectuado y de la solicitud de autos.
7. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 10 de agosto de 2016.

Saluda atentamente a usted,


BAY


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS